

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(20 DE JUNIO DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1090

10 DE FEBRERO DE 2009

Presentado por el representante *Rivera Ruiz de Porras*
y la representante *Rodríguez de Corujo*

Referido a la Comisión de Asuntos de Familias y Comunidades

LEY

Para declarar el mes de diciembre de cada año como el “Mes de la Adopción” con el propósito de reconocer y particularizar nuestro aprecio a los principios y valores que nos distinguen como pueblo, de manera especial y singular la institución de la familia y la importancia de los niños como seres con dignidad y valor propio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La adopción se define como el acto jurídico por el cual se recibe como hijo propio, conforme los requisitos y solemnidades que establecen las leyes y estatutos, a quien no lo es por naturaleza. Al respecto, nuestro más alto foro judicial en Ex parte Feliciano Suárez, 117 D.P.R. 402 (1986) definió la adopción como el acto jurídico en virtud del cual la voluntad de los particulares, con el permiso de la ley y la autorización judicial, crea entre dos personas, una y otra naturalmente extrañas, relaciones análogas a las de la filiación legítima.

La declaración del mes de diciembre de cada año como el “Mes de la Adopción” reconoce los derechos y los valores que cada niño puertorriqueño necesita y merece a través de un hogar permanente, a fin de proveerles una mejor calidad de vida; asimismo, distingue a los padres por sus sacrificios, esfuerzos, trabajos y aportaciones a favor de cada niño y de nuestra sociedad.

El “Mes de la Adopción” aquilata el aporte significativo de la Asociación Puertorriqueña de Padres Adoptivos en colaboración con entidades públicas y privadas en proveer la estabilidad, seguridad y protección que merecen nuestros menores de edad.

El Gobierno de Puerto Rico declara el mes de diciembre de cada año como el “Mes de la Adopción” en afirmación de la política pública que salvaguarda el bienestar y el desarrollo integral de nuestros niños.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se declara el mes de diciembre de cada año como el “Mes de la
2 Adopción”.

3 Artículo 2.-El Gobernador del Gobierno de Puerto Rico, con no menos de diez
4 (10) días con antelación al inicio del mes de diciembre de cada año, mediante proclama
5 expedida al efecto, exhortará a todos los puertorriqueños para que se unan a la
6 celebración dispuesta en esta ley.

7 Artículo 3.-El Departamento de la Familia y la Junta Asesora para la Protección y
8 el Fortalecimiento de la Familia deberán adoptar las medidas que sean necesarias para
9 la consecución de los objetivos de esta ley; asimismo, se encargarán de coordinar con las
10 organizaciones cívicas, comunitarias, organismos y entidades privadas y públicas y de
11 profesionales multidisciplinarios del país, para difundir el significado y alcance de este
12 mes mediante la celebración de actividades públicas y especiales necesarias y
13 adecuadas que logren la concienciación ciudadana sobre la adopción en Puerto Rico. A
14 su vez, estas agencias desarrollarán una campaña educativa y de divulgación sobre los
15 programas gubernamentales vigentes en torno al acto jurídico de la adopción, hecho de

1 amor inmensurable; y exhortarán a los medios de comunicación privados y comerciales
2 para que se integren a dicho esfuerzo como un servicio público.

3 Artículo 4.-Copia de la proclama anual será distribuida a los medios de
4 comunicación masiva del país para su difusión, divulgación y/o publicación.

5 Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.